CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-12-2023. Informo al señor Juez que la demanda pasa a despacho para admitir.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario – 2.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3590

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ORFA NUBIA RESTREPO JURADO
DEMANDADOS:	ANGELA MARÍA GARCÍA OSORIO GERMAN TORRES LAVERDE JORGE EDUARDO SEPULVEDA VEGA
RADICADO:	170014003002-2023-00807-00

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por ORFA NUBIA RESTREPO JURADO contra ANGELA MARÍA GARCÍA OSORIO, JORGE EDUARDO SEPULVEDA VEGA Y GERMAN TORRES LAVERDE.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO**:** ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada a través de apoderada por ORFA NUBIA RESTREPO JURADO contra ANGELA MARÍA GARCÍA OSORIO, JORGE EDUARDO SEPULVEDA VEGA Y GERMAN TORRES LAVERDE, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÌQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DORA ELENA GALLEGO BERNAL, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario